



Puebla, Pue. Abril 6 de 2017.

ACUERDOS CONCLUSIVOS: MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

C.P. y L. en D. José Hugo Torres Omaña

Miembro de la Comisión Fiscal del CPPEP

Derivado de la reforma constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho, se modificó el tercer párrafo del artículo 17 constitucional, como sigue: *“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”*

Los medios alternativos de solución de conflictos, son procedimientos diferentes a los jurisdiccionales que tienen como objetivo resolver conflictos suscitados entre partes con un problema de interés. Los principales son la mediación, la conciliación y el arbitraje, entre otros.

De esta manera, derivado de la reforma a nuestra constitución federal en materia de derechos humanos, se establece como derecho fundamental el acceso a la impartición de justicia; y todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, lo que se conoce como principio *pro homine*.

Por otra parte, mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado el nueve de diciembre de dos mil trece, entre otros, se adicionan el Capítulo II del Título III, denominado “De los Acuerdos Conclusivos” que comprende los artículos 69-C, 69-D, 69-E, 69-F, 69-G y 69-H, con entrada en vigor a partir del 1° de enero de 2014.

De acuerdo a la exposición de motivos, los Acuerdos Conclusivos su finalidad es ofrecer todas las facilidades a los contribuyentes para regularizar su situación fiscal, proponiendo como un medio alternativo para la solución anticipada de los actos de revisión, con la intervención como autoridad mediadora de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

De la PRODECON, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria, que vigila no se vulneren derechos del contribuyente.

Así las cosas, los Acuerdos Conclusivos como medio alternativo de solución de diferendos en los procedimientos de facultades de comprobación previstos en los artículos 42, fracciones II, III y IX del Código Fiscal de la Federación. Constituye un medio para lograr un acuerdo consensuado entre la autoridad fiscal y el contribuyente revisado respecto de los hechos y omisiones detectados durante el procedimiento fiscalizador, asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional.

Considerando esta situación, se tiene la oportunidad de aportar toda clase de pruebas, argumentar lo que en derecho proceda y solicitar a la autoridad fiscal que valore lo exhibido y argumentado, con el beneficio de seguir aportando más pruebas durante el procedimiento, en dado caso de no contar con la totalidad de pruebas al momento de presentar el escrito de solicitud. Lo anterior, si bien el artículo 69-D de código no establece de manera explícita esta situación, lo cierto es, que atendiendo a los principios rectores del citado procedimiento de "flexibilidad, celeridad e inmediatez", es dable esta circunstancia.

Limitación que se tiene respecto de los plazos previstos en los procedimientos de aportación de pruebas, para visita domiciliaria y revisión de gabinete de veinte días, y para la revisión electrónica de quince días, en los cuales por única ocasión se tiene el derecho de ofrecer los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos y omisiones.

Por tanto, el Acuerdo Conclusivo se instituye como el procedimiento más eficaz en cuanto a la posibilidad que tiene el contribuyente para llegar a un acuerdo consensuado con la autoridad fiscal, por lo que refiere a las observaciones detectadas durante el procedimiento fiscalizador.

Respecto de los demás beneficios del Acuerdo Conclusivo, son:

- ✓ La posibilidad de celebrar mesas de trabajo, teniendo un acercamiento con las autoridades fiscales para comentar las observaciones detectadas durante el procedimiento revisor.
- ✓ El derecho del contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo, por única ocasión, la condonación del 100% de las multas.
- ✓ Las autoridades fiscales no podrán desconocer los hechos y omisiones sobre los que versó el acuerdo conclusivo, ni procederá el conocido "juicio de lesividad".
- ✓ Si la PRODECON concluye que los fundamentos y motivos por los cuales la autoridad fiscal no acepta el acuerdo conclusivo, vulneran derechos del contribuyente, lo hará constar en el acuerdo de cierre de procedimiento.
- ✓ Suspensión de plazos a que se refieren los artículos 46-A, primer párrafo; 50, primer párrafo; 53-B último párrafo, del Código Fiscal de la Federación.
- ✓ En caso de Recurso de Revocación exclusivo de fondo o Juicio de Resolución exclusiva de fondo, respectivamente, (Situación que se pretende evitar), serán admisibles las pruebas que hubieren sido ofrecidas y exhibidas, entre otras, en el procedimiento de Acuerdos Conclusivos regulado en el Código Fiscal de la Federación.

En conclusión, los Acuerdos Conclusivos trae grandes beneficios a los contribuyentes, ya que antes de la determinación de un crédito fiscal, se tiene la posibilidad de solicitar un acuerdo conclusivo por parte del contribuyente revisado, para llegar a un acuerdo consensuado con la autoridad revisora, derivado del ejercicio de facultades de comprobación, sea una visita domiciliaria, revisión de gabinete o revisión electrónica, con el beneficio de que en un plazo breve se aclaren los hechos y omisiones observados, permitiendo al contribuyente la regularización de su situación fiscal, evitándose con ello, juicios largos y costosos.



REFERENCIAS DOCUMENTALES

- ❖ Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
Véase: <http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/p/acuerdos-conclusivos>
- ❖ Uribe Guerrero, Edson, *Teoría y práctica del primer medio alternativo de solución de conflictos en auditorías fiscales, Acuerdos Conclusivos*, México, Editorial Thompson Reuters.

LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR Y NO NECESARIAMENTE DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES FISCALES PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD FISCAL.